



Resolución de la Universidad de Málaga, de 12 de enero de 2022, por la que se adoptan medidas para interpretar y aclarar el procedimiento específico de evaluación por incidencias, en supuestos asociados a la COVID-19, en el marco de los procesos de evaluación de los aprendizajes del estudiantado de esta Universidad

Preámbulo

El artículo 5 de la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del 23 de julio de 2019, al regular la evaluación por incidencias, establece lo siguiente:

“1. El estudiantado que no pueda concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización por el Centro, por el Departamento o por la Comisión Académica del Master, podrá solicitar o bien al Centro, o bien a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, en función de lo recogido en la normativa propia del Centro, la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

[...] e) Por la alteración de la salud del estudiante, cuando a través de informe o certificado médico oficial se acredite fehacientemente la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación.”

Asimismo, el artículo 7 de la citada Normativa, cuando regula el desarrollo de las pruebas de evaluación, determina lo siguiente:

“1. Es responsabilidad de los Departamentos, o de la Comisión Académica del Máster, el asegurar las condiciones óptimas para el buen desarrollo de las pruebas.

2. En el caso de que el profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación no hubiera comparecido después de treinta minutos del horario fijado para la misma, esta quedará suspendida en ese momento. El Centro, o la Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, en función de lo recogido en la normativa propia del Centro, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse todas las posibles incidencias que surgieran. Estas circunstancias deberán ser comunicadas inmediatamente al Centro en el caso de que no fuera este quien hubiese gestionado la incidencia.”



Esta regulación afecta a supuestos excepcionales referidos a estudiantes que no puedan asistir a las pruebas de evaluación por imposibilidad acreditada basada en motivos de salud, y al profesorado que no pueda comparecer en la fecha programada para dichas pruebas por cualquier motivo. Entendiendo que la Universidad debe garantizar, en todo caso, el derecho de los estudiantes a ser evaluados, se considera necesario dictar una resolución administrativa que ayude a interpretar y aclarar el procedimiento específico de evaluación por incidencias previsto en la Normativa citada, al aplicarse a la situación actual de pandemia, así como el procedimiento de justificación de inasistencia a las pruebas y las garantías de los derechos de los estudiantes en los procesos de evaluación correspondientes a la primera convocatoria ordinaria del primer semestre del curso académico 2021-2022 y a las posibles convocatorias extraordinarias fijadas por los centros durante los meses de enero y febrero de 2022.

En virtud de todo lo cual este Rectorado RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación. Esta Resolución será de aplicación a la gestión de la evaluación por incidencias cuando el alumnado no pueda concurrir, por causas asociadas a la COVID-19, a las pruebas de evaluación relacionadas con la primera convocatoria ordinaria del primer semestre del curso académico 2021-2022, que tengan asignadas una fecha de realización por el centro, por el departamento o por la comisión académica del máster; o con las pruebas de evaluación extraordinarias fijadas por los centros durante los meses de enero y febrero de 2022.

Segundo. Alcance. Los supuestos en los que se podrá solicitar y acudir a esta evaluación por incidencias asociada a la COVID-19, salvo comunicación expresa por parte de las autoridades sanitarias competentes, son los siguientes:

1. Estudiantes diagnosticados con COVID-19, y que se encuentren en situación de aislamiento durante el periodo en el que tenga lugar la prueba de evaluación.
2. Estudiantes con sintomatología asociada con la COVID-19, cuya situación haya sido previamente comunicada a los servicios sanitarios de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a través de los medios establecidos para ello, y que deberán seguir las condiciones de aislamiento que les sean indicadas.
3. Estudiantes que han tenido contacto estrecho de infección por COVID-19 y que, cuando la normativa sanitaria vigente lo contemple, requirieran aislamiento domiciliario.

Tercero. Inicio del procedimiento. El estudiantado afectado solicitará la evaluación por incidencias asociada a la COVID-19, al centro, o a la dirección del departamento, o a la coordinación del máster que corresponda, en función de lo recogido en la normativa propia



de cada centro, siguiendo el procedimiento definido en el artículo 5 de la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes, de 23 de julio de 2019.

Junto a la solicitud se acompañará alguno de los siguientes documentos como justificante del supuesto alegado:

- Informe del resultado de una prueba de alta resolución del virus SARS-COV2 (PCR o test de antígeno).
- Certificado médico que indique que se tienen síntomas compatibles con COVID-19.
- Solicitud a través de Clic Salud para prueba de diagnóstico. Si el/la estudiante tuviera su residencia familiar en otra comunidad autónoma, la solicitud de la prueba a través del procedimiento que en ella estuviese estipulado.

Si no se dispusiera de ninguno de los documentos mencionados, se deberá adjuntar a la solicitud una Declaración Responsable firmada por el interesado, en la que manifestará, bajo su responsabilidad, que se encuentra en la situación de alguno de los supuestos que permite solicitar la evaluación por incidencias asociada a la COVID-19.

La solicitud deberá presentarse antes del inicio de las pruebas de evaluación que se pudieran ver afectadas, según el calendario establecido para ello.

Si la inclusión en alguno de los supuestos contemplados se produjera en las horas inmediatamente anteriores a la realización de las pruebas de evaluación, la solicitud y la documentación acreditativa deberán ser remitidas al centro, a la dirección del departamento o a la coordinación del máster que correspondiera, en el plazo de 48 horas después del momento en que estuviera prevista la prueba de evaluación.

Cuarto. Finalización del procedimiento. Dado alguno de los supuestos contemplados y debidamente justificados, o bien el responsable de la coordinación de la asignatura, o bien la dirección del centro, ofrecerán una fecha alternativa viable para la realización de la prueba, en función del periodo de aislamiento que se haya establecido para cada solicitante.

La Secretaría General facilitará los procedimientos necesarios a efectos de emisión de actas.

La dirección del departamento o la coordinación del máster deberán informar a la dirección del centro de la incidencia acaecida y de la solución propuesta, si la solicitud de incidencia asociada a la COVID-19 no se hubiese dirigido al centro.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes.

Málaga, a 12 de enero de 2022

EL RECTOR

José Ángel Narvárez Bueno

